

1. Instrucciones para la solicitud, pago y obtención del título de Licenciado

Estando próximos a finalizar la carrera en esta Facultad los alumnos que constituirán la primera Promoción, y a efectos de que se hallen debidamente informados respecto a los trámites que han de realizar, transcribimos a continuación las instrucciones para la solicitud, pago y obtención del título de Licenciado. Para la obtención de dicho título es suficiente con que se tengan aprobadas todas las asignaturas de la carrera sin que sea necesario el examen de Grado o Licenciatura.

1. Solicitar del Departamento de alumnos de esta Universidad los modelos oficiales de instancias para la obtención del título.
2. Devolver debidamente cumplimentadas las citadas instancias al mencionado Departamento.
3. En los diez días siguientes a la presentación de las instancias, efectuar el pago de los derechos de expedición del Título en la siguiente cuantía y forma:
 - a) 2.000 ptas. en papel de pagos al Estado. Los beneficiarios del carné de familia numerosa,
 - 1) De 1.^a categoría abonarán 1.050 ptas. en papel de pagos al Estado, presentando fotocopia legalizada de dicho carné.
 - 2) De 2.^a categoría, exentos de pago, presentando igualmente fotocopia legalizada del carné.
 - b) Los solicitantes que no hubiesen realizado el examen de Licenciatura, deberán abonar 1.000 ptas:
 - O bien directamente en UNED.
 - O bien por Giro Postal, enviando resguardo de dicho giro.Los beneficiarios del carné de familia numerosa de 1.^a categoría, 500 ptas. Los de 2.^a y Honor, están exentos de pago.
 - c) Fotocopia compulsada del Título de Bachiller Superior.
 - d) 4 pólizas de 5 ptas.
 - e) Partida de nacimiento.

Para retirar el Título

- Presentar recibo de haberlo abonado.
- Documento Nacional de Identidad.
- Póliza de 100 ptas.
- En caso de no poder retirarlo personalmente, dar un poder notarial a la persona a que se autorice a retirarlo.

2. Situación jurídico-laboral de los alumnos trabajadores

Examen del artículo 9.º de la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976.

Artículo noveno.

Uno. Las Ordenanzas de trabajo, y de modo especial los convenios colectivos sindicales, establecerán medidas para facilitar a los trabajadores mayores de dieciséis años su promoción profesional y social, fijándose como mínimas las garantías que se indican en los párrafos siguientes.

Dos. Los trabajadores inscritos en cursos organizados en Centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico a tenor de la Ley General de Educación, así como los que concurran a oposiciones para ingresar en Cuerpos de funcionarios públicos, tienen derecho a los términos que se establezcan:

a) A los permisos necesarios, por el tiempo máximo de diez días al año, para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación, sin alteración ni disminución alguna de sus derechos laborales; a tales efectos, también podrán pedir la división de las vacaciones anuales en periodos distintos de los previstos en el artículo veintisiete de esta Ley, siempre que sea compatible con la organización razonable del trabajo en la empresa.

b) A prestar sus servicios, en el caso de que asistan a los cursos que se señalan anteriormente y en la empresa haya varios turnos de trabajo, en aquel que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares.

Tres. Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el trabajador tendrá derecho, una vez cada cuatro años, a la asistencia a un curso de formación profesional específico, en los centros oficiales, sindicales o en los registrados en el Ministerio de Trabajo o, en su caso, en el Ministerio de Agricultura, disfrutando, al efecto, de los beneficios siguientes:

a) A una reducción de la jornada ordinaria de trabajo en un número de horas igual a la mitad de las que dedique a la asistencia a dichas clases, sin que tal reducción a cargo de la empresa pueda ser superior a dos horas diarias y a doscientas setenta horas por todo el curso.

b) Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación y esta medida resulte más conveniente para la organización del trabajo, la empresa podrá concertar con el trabajador la concesión de un permiso de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

Cuatro. Si tales cursos hubiesen sido organizados por la propia empresa, la asistencia del trabajador será obligatoria cuando se impartan en horas de trabajo.

Cinco. La realización de los cursos también será obligatoriamente para la empresa y los trabajadores cuando se haya acordado así por la autoridad laboral, como consecuencia de un expediente de regulación del empleo que afecte a los mismos determinando un cambio de puesto de trabajo distinto, cuyo desempeño haga necesaria la realización de dicho curso.

Seis. Las reducciones de jornada, así como los permisos o licencias de formación, previstos en los párrafos anteriores, no producirán disminución alguna de los derechos del trabajador ni de las retribuciones que por cualquier concepto viniesen percibiendo.

Siete. Las empresas que realicen o colaboren en las actividades de formación a que se refieren los párrafos tres y siguientes de este artículo y además, las garanticen económicamente, tendrán derecho a la desgravación que señale el Gobierno de la cuota de formación profesional, dentro de los límites máximos establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley General de Educación. Parte de dicha cuota, en los términos que fije el Gobierno, se destinará a financiar los cursos de actualización y perfeccionamiento de trabajadores.

Ocho. En todo caso, la empresa podrá exigir los justificantes oportunos del disfrute efectivo por el trabajador de los derechos a que se refiere este artículo, así como también podrá establecer un calendario que facilite la realización de los cursos previstos en los párrafos tres, cuatro y cinco, sin perjuicio de la organización razonable del trabajo.

Creemos que puede ser de interés para el alumno el conocimiento somero de la normativa actualmente vigente en materia de permisos retribuidos que por razón de estudios concede nuestra LRL a las personas que trabajan por cuenta ajena. Por ello, en este número del *Boletín Informativo* de la Facultad de Derecho haremos un breve comentario, junto con la inclusión del texto positivo del artículo 9.º de cuales son los derechos que en materia de formación educativa concede la citada LRL.

Recogiendo los antecedentes que en esta materia establecían las Ordenanzas y Convenios Colectivos de trabajo, la vigente LRL establece en su artículo 25-3.º ampliando los plazos que ellos establecían, que el trabajador podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración... "por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional en los supuestos regulados en esta Ley". Los supuestos a los que alude dicho artículo son los establecidos, fundamentalmente, en el largo artículo 9.º que comentamos, por lo que no hacemos alusión a los supuestos que prevé el artículo 7.º relativo a contrato de aprendizaje (denominado ahora contrato de formación en el trabajo) y el supuesto prevenido en el artículo 8.º relativo al contrato de trabajo en prácticas.

Delimitada así la materia de nuestro comentario en el citado artículo 9.º, que contiene una declaración general de remisión a Ordenanzas y fundamentalmente a Convenios Colectivos para que en ellos se establezcan las medidas necesarias que faciliten a los trabajadores mayores de 16 años (edad mínima para poder celebrar contrato de trabajo) la adquisición de aquellos conocimientos educativos que faciliten el desarrollo intelectual de los trabajadores.

Para poder ser beneficiarios de las ventajas que a continuación se enumeran, es necesario que el trabajador esté inscrito en Centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de alguno de los títulos académicos que la Ley General de Educación establece en su normativa, o bien para la realización de los necesarios exámenes de oposición para el ingreso como funcionarios públicos. Si estos dos presupuestos se dan, y evi-

dentamente el alumno matriculado en la UNED está incluido en el 1.º de ellos, el trabajador tiene derecho a exigir de su empresa o centro de trabajo:

a) Los permisos necesarios, por supuesto retribuidos, por un plazo que no puede exceder de 10 días al año para concurrir a exámenes finales y demás pruebas.

b) Solicitar que se le conceda división de sus vacaciones anuales en períodos diferentes de aquellos que con carácter general establece el artículo 27, siempre que ello no afecte a la organización mínima empresarial.

c) En aquellos supuestos en que el trabajador preste su trabajo en régimen de turno, puede solicitar su inclusión en aquel turno de trabajo que mejor facilite el desarrollo y cumplimiento de su labor intelectual.

El propio artículo como es obvio determina que esta reducción en la jornada no supondrá en modo alguno una limitación en los derechos *in genere* que el Ordenamiento Laboral reconoce al trabajador, ni reducción en las retribuciones que por cualquier concepto le fueran debidas. Como contrapartida a esta obligación se impone al empresario, éste podrá exigir los oportunos justificantes del efectivo disfrute de este derecho.

Así mismo el referido artículo 9.º contempla determinadas ventajas, en materia de permisos retribuidos, que concede la LRL a aquellos trabajadores inscritos en cursos de formación profesional (PPO, por ejemplo), cuya asistencia a los mismos deviene a veces obligatoria cuando estos cursos están organizados por la propia empresa o por la Autoridad Laboral en la resolución de los posibles expedientes de crisis planteados. Los trabajadores que se encuentren en esta situación tendrán derecho una vez cada 4 años a la asistencia a éstos cursos, con los siguientes derechos:

1. Reducción en su jornada ordinaria en un número de horas igual a la mitad de las que dedique a la asistencia a dichas clases, con el límite de 2 horas diarias y 270 por todo el curso. Esta limitación, obviamente, no se aplica en aquellos casos que organice el curso la propia empresa.

2. Si el curso se realiza en régimen de plena dedicación, la empresa *puede* otorgar un “permiso de formación profesional” con reserva en todo caso del puesto de trabajo que ocupa el trabajador que lo disfruta.

3. Nota informativa para los alumnos de Derecho civil

La totalidad de la materia de Derecho civil se estudia, en el vigente plan de estudios de la Facultad de Derecho, en todas las Universidades españolas, a lo largo de cuatro cursos de la carrera comenzando en el segundo curso.

Esto quiere decir que cada una de las partes a dominar en un curso encuentra su previa justificación en la materia que se ha estudiado anteriormente y que sirve de base fundamental para afrontar el contenido asignado al curso siguiente. Un ejemplo altamente ilustrativo de este planteamiento estriba en la absoluta conveniencia de dominar la sexta unidad de Derecho civil I para poder afrontar, con el debido rendimiento y sin necesidad de un excesivo esfuerzo complementario, el Derecho civil II; en esa unidad sexta de Derecho civil I se va a estudiar la esencia

de la teoría general del negocio jurídico que después a lo largo del curso siguiente se va a aplicar a cada uno de los contratos en particular.

Es, sin embargo, frecuente que los alumnos de la *Facultad de Derecho*, desconocedores de las exigencias sistemáticas y pedagógicas insertas en el plan de estudios actual, decidan su matrícula con el lugar común que ellos llaman "por materias", afrontando todos los cursos en que está dividida una asignatura o materia en el menor número de años o cursos lectivos, según sus disponibilidades de tiempo, creándose así una dificultad para el estudio que solamente a ellos mismos es imputable.

El análisis que se ha hecho de los alumnos matriculados en los cuatro cursos de *Derecho civil*, en este año lectivo, arroja el impresionante resultado siguiente:

Dos alumnos matriculados en I, II, III y IV.

Cinco alumnos matriculados en I, II y III.

Tres alumnos matriculados en II, III y IV.

Cincuenta y cuatro alumnos matriculados en I y II.

Diez y siete alumnos matriculados en II y III.

Veinte y dos alumnos matriculados en III y IV.

Estos resultados parece que aconsejan el procurar hacer una reflexión con el fin de evitar que los futuros alumnos de *Derecho civil* del año próximo, cuando formalicen su matrícula caigan en el mismo error.

Ni que decir tiene que, naturalmente, no van a ser juzgados con más rigor por la equivocación cometida, que les va a acarrear especiales dificultades de comprensión y dominio de la materia, pero si que habrá más alumnos de los que sería deseable que no sean capaces de superar esas dificultades: otros creerán que las han superado triunfalmente, acaso a costa de rebajar nivel de profundización y sedimentación, y asumirán el riesgo de ser suspendidos en ambas. Personalmente quien firma esta nota desea hacer constar que el nivel de conocimientos para un alumno de *Derecho* no puede ser el mismo que el de un hombre cualquiera, sin licenciatura en *Derecho*, pero al que también "le suena algo" el contrato de compraventa, el arrendamiento, la sucesión hereditaria o los principios generales del *Derecho*.

Deseo expresamente hacer constar que algunos de estos alumnos triunfarán en sus dos cursos simultáneos de *Derecho civil*, pero ya veo mucho menos probable el que alguno alcance el éxito en tres.

Finalmente quiero hacer una recomendación de carácter práctico destinada exclusivamente a este curso lectivo y a los alumnos que se encuentren aludidos en el cuadro anterior, consistente en que presten la máxima atención a la distribución de su tiempo real de estudio para atribuir una porción mayor del mismo a aquella materia que lleve el número ordinal más bajo siendo conscientes de que de esa forma utilizarán un multiplicador oculto que esta muy breve nota ha querido poner de manifiesto.

Jesús M^a Alvarez Carvallo

4. XI reunión plenaria de la comisión redactora del Código Penal tipo para Latinoamérica

Durante los días 22 al 30 del mes de marzo ha tenido lugar en Madrid la XI Reunión Plenaria de la Comisión Redactora del Código Penal Tipo para Latinoamérica. Las sesiones se han celebrado en la Ciudad Universitaria (Escuela Judicial.)

Esta Comisión está elaborando un Código penal del que ya se ha terminado la Parte general, publicada en tres volúmenes. Sus miembros son independientes, sin ninguna vinculación a organismo estatal de sus respectivos países. La primera Reunión se celebró en Chile, en el año 1963, convocada por el Instituto de Ciencias Penales.

Han asistido a la reunión de Madrid las Comisiones de Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, El Salvador, México, Perú y Venezuela. Como observadores, se encontraban Alemania, Portugal y España. Asistieron diecisiete profesores españoles de Derecho penal, entre ellos el de la UNED, doctor Serrano Gómez.

Se nombró presidente honorario al profesor Rodríguez Devesa, quien dirigió los debates en varias sesiones.

En la última sesión, por unanimidad, se acordó que España y Portugal quedasen integradas en la Comisión Redactora.

5. Symposium de profesores de Derecho Político celebrado en Salamanca durante los días 18 a 23 de abril

Casi un centenar de profesores de Derecho Político de las distintas Universidades del Estado Español se han dado cita en Salamanca los días 18 a 23 de abril para estudiar el tema de "La Constitucionalización de los Partidos Políticos."

Sin pretender, aquí y ahora, hacer un resumen del contenido de las distintas comunicaciones leídas en el "Symposium", queremos, al menos, hacernos eco en nuestro boletín de las conclusiones del mismo. Y ello, por dos razones; en primer lugar, por la gran actualidad que las mismas revisten en nuestro contexto político actual; en segundo lugar, por lo que el acto en sí ha supuesto de incorporación teórica de dichos profesores a las tareas de racionalización democrática de la convivencia política en España. Participación hasta hoy muy escasa debido a las nulas posibilidades que, en este sentido, ofrecía el régimen político anterior.

"Los profesores de Derecho Político de las Universidades españolas, reunidos en Salamanca, con ocasión del Simposio Internacional sobre Constitucionalización de Partidos Políticos, se sienten obligados, como profesionales y como ciudadanos, a expresar colectivamente su opinión sobre algunas cuestiones de nuestra presente coyuntura.

Esta opinión, al margen de las preferencias políticas individuales, arranca de una consideración puramente objetiva de nuestra realidad, sobre la base de categorías científicas, acerca de cuya validez existe un unánime consenso. Al ofrecerlas al conocimiento público, no se persigue otra finalidad que la de ayudar a la reflexión que todos los ciudadanos y en particular aquellos que de una forma u otra desempeñan una función de dirección política están obligados a hacer. Su exposición, forzosamente muy sintética, puede ordenarse a través de los siguientes puntos:

1. Las próximas Cortes han de ser necesariamente constituyentes. La existencia o inexistencia de un momento constituyente no es resultado de la simple voluntad de las fuerzas políticas, sino de condiciones objetivas que a todos se imponen.

Siendo este nuestro caso, no puede cuestionarse bajo ningún concepto el carácter constituyente de las próximas Cortes, sea cual sea su composición. Al vacío constitucional, creado como consecuencia de la incidencia de la ley para la Reforma Política sobre toda la normativa fundamentalmente anterior, se une la inestabilidad política y la inseguridad jurídica que se derivan de cualquier intento de perpetuar esa situación.

Por otra parte, los condicionamientos formales que la ley para la Reforma Política impone a las futuras Cortes son perfectamente compatibles con la posibilidad de que en ellas se elabore una Constitución plenamente democrática, de acuerdo con las necesidades del país.

2. Consecuencia obligada de lo anterior es que deben ser consideradas perjudiciales aquellas actitudes y propagandas que pretenden negar el carácter constituyente del presente momento histórico, en cuanto que, al distorsionar la realidad, forzosamente han de perturbar el discurso racional de donde ha de brotar la decisión política del pueblo.

3. Como es obvio, la autenticidad de la voluntad constituyente sólo se logrará en la medida en que su formación no se vea impedida por la anulación o reducción de los derechos cívicos, la marginación de corrientes de opinión sin haberseles ofrecido la ocasión de solicitar el voto de los electores, o el establecimiento de un régimen diferencial en el acceso a los medios de comunicación social, especialmente los estatales, que, como patrimonio de todos, no sólo deben estar abiertos a todas las fuerzas políticas, sino mantener también, en sus espacios no directamente políticos, una exquisita neutralidad respecto de todas ellas.

4. La decisión sobre nuestra futura estructura constitucional implica una previa y honda decisión sobre la necesidad de mantener la convivencia pacífica de nuestra sociedad, y ésta sólo se alcanzará en la medida en que logren borrarse todas las secuelas de los enfrentamientos que en el pasado nos han dividido. La plena consecución de esta paz exige evidentemente una voluntad de olvido y perdón de parte de los poderes estatales, una aplicación hasta el fin del principio de amnistía general, que devuelva a nuestra sociedad todos los hombres y mujeres que se vieron apartados de ella en virtud de condenas o decisiones originadas en sus actividades políticas.

5. Recobrada la libertad política, la responsabilidad de nuestro futuro no sólo incumbe ya a los actuales titulares de los poderes públicos, sino también a los partidos políticos que colaboran en la tarea de formar la opinión, canalizándola de acuerdo con sus distintas ideologías.

Es un hecho bien sabido que el pluralismo político que debe reflejar el pluralismo social, puede destruirse a sí mismo por la falta de mesura. Tan amenazadoras para la convivencia son las apetencias hegemónicas de aquellos grupos que se identifican abusivamente con la totalidad del país, con menosprecio de todos los restantes, como la multiplicación de las diferencias irrelevantes que separan a unos partidos de otros, y que, al extremar la división, los desconectan de la realidad, desorientan al elector y sólo conducen a la esterilidad y al descrédito de la libertad.

Las exigencias específicas de esta hora, en la que se trata, sobre todo y ante todo, de establecer una Constitución, que si ha de ser duradera y fértil no puede ser obra de un solo partido, imponen extremar el respeto de unos partidos por otros, y olvidar las diferencias que separan a

los de común ideología, a fin de ofrecer al electorado un repertorio de opciones bien definidas, fácilmente comprensibles y construidas cada una de ellas a partir del derecho a la existencia de todos los demás.

6. Es absolutamente necesario, a efectos de lograr la estabilidad constitucional y política, que el país requiere, que la nueva Constitución sea el resultado del acuerdo entre las fuerzas políticas representadas en las Cortes. En tales negociaciones debe tenerse presente no sólo la entidad parlamentaria de dichas fuerzas, sino las exigencias que se derivan de las expectativas democráticas de la sociedad española en su conjunto y del inexcusable respeto a las minorías. Todo ello, con el fin de alcanzar un nivel de consenso suficiente para conseguir la aceptación de la nueva Constitución por el pueblo en el referéndum.

7. El tema de la reestructuración del Estado debe ser considerado como absolutamente prioritario. En cuanto expresión de la sociedad española en su conjunto, las nuevas Cortes deben dar respuestas satisfactoria dentro del marco del Estado español a las demandas de autonomía de los distintos pueblos, países y regiones del mismo, haciendo posible el establecimiento de poderes políticos autónomos de base territorialmente subestatal, que marginen el riesgo de frustración de las actuales expectativas democráticas, como consecuencia del efecto que combinadamente pudiera desencadenar en otro caso el centralismo, unido al burocratismo y la partidocracia.

En esta perspectiva, se considera un deber llamar la atención acerca de la compatibilidad de las técnicas descentralizadoras (regionalismo o federalismo), con el mantenimiento de la unidad de España.

8. La nueva Constitución deberá incluir normas que cubran los siguientes objetivos:

a) Lograr la imprescindible estabilidad de un Ejecutivo que, al propio tiempo, dependa del control de un Parlamento reforzado en sus naturales cometidos democráticos, incorporado a estos efectos las técnicas del moderno Derecho constitucional comparado.

b) Establecer un órgano de naturaleza jurisdiccional, entre cuyos cometidos debe figurar: el control de la constitucionalidad de las leyes y actos a ellas equiparados; la garantía del reparto de competencias entre el Estado y los poderes territoriales autónomos; el control de la constitucionalidad de los partidos políticos y el amparo de los derechos individuales.

c) Reconocer, amparar y proteger eficazmente los derechos individuales económicos, sociales y culturales, reconocidos en las constituciones democráticas pluralistas más desarrolladas."

6. Jornadas de profesores españoles de Derecho internacional y relaciones internacionales

Con ocasión de la jubilación del Catedrático titular y Secretario General de la Universidad de Valladolid, tuvieron lugar en la misma las Segundas Jornadas de Profesores de disciplinas internacionales (del domingo 22 al miércoles 25 de mayo de 1977), con asistencia de más de 60 participantes, entre ellos el hasta ahora Profesor Adjunto titular de la UNED, doctor Pedro A. Ferrer Sanchis.

Abiertas las Jornadas con palabras del homenajeado, del Director de las anteriores, profesor Truyol, y de los actuales, profesor Sela, se expusieron las dos primeras ponencias "Revisión del sistema español de competencia judicial civil internacional", a cargo del profesor Rocondo

(de la Universidad de Deusto), y “Voluntad de las partes en la determinación de la competencia civil internacional”, por el profesor Pecourt (de la Universidad de Navarra); seguidos por un amplio coloquio.

Posteriormente, fueron también ampliamente debatidas y comentadas las ponencias de los profesores de Granada, Angulo (“Ejecución de sentencias extranjeras”), y de Oviedo, González Campos (“Relaciones entre la competencias judicial y la competencia legislativa”). Las correspondientes conclusiones de las cuatro ponencias, así como otras sugerencias del profesor de Murcia, Remiro Brotons (todo ello en el campo del Derecho Internacional Privado y Procesal), fueron elevadas en un escrito al Ministerio de Justicia, por su incidencia en la labor a desarrollar por la Comisión General de Codificación en materia de procedimiento civil.

Asimismo, fueron acordados múltiples temas de orden docente y profesional (separación de cátedras y dotaciones, constitución de una Asociación de profesores, publicaciones e investigación, preparación de futuras jornadas y ponencias, etc.).

Finalmente, hay que señalar que aprovechando la coincidencia, tuvieron lugar en Valladolid dos reuniones de la Comisión o grupo de trabajo de Derecho Internacional Privado de la Sección Española de la “*International Law Association*” (en las que también participa el profesor de la UNED que suscribe), que se ocupa actualmente de distintos aspectos de la responsabilidad extracontractual.

**7. Alumnos presentados:
primera prueba personal**

	DERECHO NATURAL	DERECHO ROMANO	HIST. DEL DERECHO	DERECHO POLITICO I	DERECHO PENAL I	DERECHO CIVIL I	DERECHO POLITICO II	DERECHO CANONICO	ECONOMIA POLITICA	DERECHO INT. PUBLICO
ALBACETE	37	34	40	34	49	28	42	30	46	29
ALCALA DE HENARES	3	4	5	1	4	2	3	3	2	—
ALGECIRAS	4	3	7	6	10	9	8	5	7	4
BARCELONA	47	37	50	50	32	19	34	18	27	13
BARCELONA (F.E.R.T.)	14	3	9	12	—	—	—	—	—	—
CADIZ	26	22	23	27	21	23	24	19	24	23
CALATAYUD	53	30		42	47	37	25	24	22	19
CERVERA	23	19	19	22	28	15	20	18	17	9
CEUTA	8	7	8	6	7	3	4	3	5	4
CORDOBA	29	17	22	28	12	8	8	11	11	7
CHESTE	26	22	20	19	15	11	12	12	12	9
ELCHE	49	43	41	52	17	26	9	12	18	17
GERONA	45	44	45	53	22	26	16	16	11	5
GIJON	28	15	18	30	5	3	2	4	6	5
GRANADA	33	21	20	32	15	9	13	11	17	10
LA CORUÑA	11	7	11	15	9	9	8	5	7	5
LAS PALMAS	53	43	46	59	43	33	30	41	30	14
MADRID (C.E.U.)	268	171	226	265	113	89	81	72	86	53
MADRID (Alto Estado Mayor)	38	32	39	40	—	—	—	—	—	—
MADRID (Ayuntamiento)	9	7	7	10	1	—	—	1	—	—
MADRID (Chrysler)	12	10	11	11	7	5	6	3	7	5
MADRID (El Corte Inglés)	8	20	12	8	10	10	7	3	10	8
MADRID (F. G. Mediterránea)	16	6	15	17	3	4	3	3	3	1
MADRID (M. de Hacienda)	34	30	27	38	58	40	31	40	57	29
MADRID (Instit. Penitenc.)	—	—	—	—	—	1	1	—	—	1
MÁLAGA	52	34	41	44	17	15	15	17	16	10
MANRESA	3	4	3	3	1	2	1	—	1	1
MELILLA	23	22	23	22	7	7	7	8	7	1
MÉRIDA	27	20	27	25	16	12	13	15	12	10
PALENCIA	63	39	48	49	49	33	45	35	39	28
PALMA DE MALLORCA	3	2	3	3	3	2	4	3	3	1
PAMPLONA	25	24	28	27	21	20	14	6	15	10
PONTEVEDRA	43	28	37	32	38	25	33	30	36	16
SEVILLA	19	14	15	19	13	4	9	11	12	8
TORTOSA	38	19	24	29	30	25	24	25	23	13
VERGARA	35	20	21	35	9	9	10	6	7	3
VITORIA	65	59	63	72	44	31	32	30	46	19
EMBAJADAS										
TOTAL	1.270	932	1.096	1.242	766	583	575	538	645	390

DER. ADMINISTR. I	DERECHO CIVIL II	DERECHO PENAL II	HACIENDA PUBLICA I	DERECHO TRABAJO	DER. ADMINISTR. II	DERECHO CIVIL III	HACIENDA PUBLICA II	DERECHO PROCESAL I	DERECHO MERCAN. I	DERECHO CIVIL IV	DERECHO PROCES. II	DERECHO MERCAN. II	DER. INTERN. PRIV.	FILOSOFIA DERECHO
36	33	36	23	22	23	26	20	28	27	12	8	8	13	12
1	—	1	1	—	1	1	—	1	1	—	—	—	—	—
4	4	5	2	1	1	2	1	2	1	—	1	1	—	—
28	18	22	11	16	15	11	12	16	18	7	6	4	6	6
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
12	10	16	10	11	9	20	7	14	12	3	4	2	2	4
22	19	23	17	15	8	17	11	11	9	5	4	4	4	7
15	10	13	8	11	8	14	7	9	6	5	3	3	3	3
—	1	3	4	2	4	3	1	3	1	1	1	1	2	1
8	6	12	4	9	5	9	6	7	8	4	2	2	2	2
9	6	11	3	5	4	7	—	4	3	1	1	1	1	1
16	15	15	9	6	4	9	8	8	9	8	6	5	6	4
6	6	10	1	1	2	5	3	3	3	—	—	—	—	—
3	3	4	4	4	2	3	3	3	2	1	—	1	—	—
8	5	12	6	6	7	10	6	14	12	8	4	5	7	6
4	5	4	3	3	1	3	1	2	2	1	1	—	—	1
14	16	25	10	13	14	8	9	18	18	19	13	9	16	16
42	51	56	29	47	35	42	28	45	35	34	28	34	31	35
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
4	7	4	1	3	—	2	—	3	1	—	1	—	4	1
8	10	9	6	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1	1	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
35	37	37	34	33	27	36	16	28	26	16	16	16	15	18
1	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1	—
10	8	9	8	7	4	8	6	6	6	1	2	—	—	—
1	1	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	—	—	1	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—
7	11	12	6	7	8	9	5	12	11	5	4	4	7	7
27	23	39	16	25	21	24	20	27	23	19	15	16	12	9
5	1	3	1	3	1	2	1	2	2	—	—	—	1	1
13	12	12	12	8	4	8	3	5	5	10	6	7	8	7
23	19	27	19	9	11	15	7	15	16	12	11	8	11	9
11	9	5	4	2	1	4	3	1	3	4	3	5	4	4
15	16	22	14	7	5	14	7	11	7	5	4	3	6	4
3	3	5	2	1	—	1	—	1	—	1	1	1	1	1
21	28	26	18	16	13	18	12	19	19	7	6	4	9	10
413	393	481	289	294	239	327	203	319	287	189	152	144	172	169

8. Modificación del calendario para segundas y terceras pruebas personales

La Junta de Facultad, celebrada el día 22 de abril, acordó trasladar el examen de Derecho Canónico a las seis y media de la tarde del último día de las Pruebas.

9. Convivencias y Conferencias

El profesor J. Pérez-Llantada pronunció dos conferencias sobre “El matrimonio y el momento actual”: “Indisolubilidad y divorcio, una aporía del matrimonio”, organizadas por los Centros Asociados de Cadiz y Melilla, los días 4 de marzo y 22 de abril, con el patrocinio del “Instituto de Estudios Gaditanos” y de la “Biblioteca Pública Municipal Melillense”, respectivamente.

En el Centro Asociado de Cadiz, mantuvo, también, una convivencia con los alumnos de “Derecho Canónico”, a presencia del profesor J. Ramos, tutor de la asignatura.

En el Centro Asociado de Vitoria tuvo lugar una convivencia, para alumnos de la Facultad, en la que, con los profesores-tutores, participaron los profesores de la sede central Gregorio Robles Morchón, Francisco Eugenio y Díaz, Jesús M.^a Alvarez Carvallo.

En el Centro Asociado de Elche se celebró, asimismo, otra convivencia, para alumnos de la Facultad, en la que participaron, junto a los profesores-tutores, los profesores de la sede central Ramón Fernández Espinar, Francisco Eugenio y Díaz y Jesús M.^a Alvarez Carvallo.

10. Hacienda pública I

Los alumnos que no dispongan en el momento presente, del texto del profesor Fuentes Quintana correspondiente a la preparación de la materia de la VI Unidad Didáctica de la asignatura, pueden ponerse en contacto con el equipo docente, por escrito, y solicitar el envío de dicho material de referencia.